



**RESOLUCION No. 256**

**(12 de abril de 2021)**

**POR LA CUAL SE DELEGA UNAS FUNCIONES.**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el parágrafo 1 del artículo 29 del Estatuto General de la Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, pueden mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo,

Que, el artículo 29 del acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002 "Estatuto General de la Universidad de Pamplona" establece las funciones del Rector de la Institución. El párrafo 1 de la norma en cita, dispone que "*El Rector podrá delegar en las vicerrectorías o en las decanaturas aquellas funciones que considere necesarias con excepción de la imposición de las sanciones de suspensión mayor de quince (15) días, de destitución o las de nombramiento.*

Que el artículo 28 del acuerdo No. 083 del 25 de octubre de 2018 "*Por el cual se actualiza el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Pamplona*", dispone: "*Afectación del Presupuesto. Solamente se podrá afectar el presupuesto de gastos o apropiaciones de la universidad por los funcionarios que tengan la facultad legal de ordenación del gasto, la cual será ejercida de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes*"

Que, en materia contractual, el artículo 11 de Estatuto de Contratación Administrativa de la Universidad, acuerdo No. 002 del 12 de enero de 2007, dispone que el Rector de la Universidad es competente para ordenar y dirigir ofertas públicas para escoger contratistas, adjudicar y celebrar contratos y convenios. Por su parte, el artículo 12 del citado estatuto, faculta al Rector para delegar la competencia establecida en el artículo precedente, en los Vicerrectores y Directores de la Administración Central, Decano, Jefes de Centros de Investigación, Directores de Escuela e Instintos, sin exceder los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.





## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos ¡E! nuestro objetivo!*



Que el Vicerrector Académico y el Vicerrector de investigaciones son responsables del cumplimiento de las funciones misionales de formación y de investigación, actividades específicas de la administración de la academia, imponiéndose como necesario delegar algunas funciones que impriman celeridad, eficacia y eficiencia a los procesos de contractuales y funciones relacionadas, incluyendo la ordenación del gasto, la vinculación de docentes ocasionales y catedráticos y otros gastos.

En mérito de lo anterior expuesto:

### RESUELVE.

**ARTICULO PRIMERO-** DELEGAR en el (la) Vicerrector(a) Académico(a), las siguientes funciones:

1. La competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y ordenes de prestación de servicios profesionales y personales, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, que sean necesarios para el ejercicio de actividades en las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Académica, cuando su cuantía no exceda los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, incluyen la delegación de los siguientes trámites y decisiones contractuales:

- Adiciones, Prórrogas y Contratos adicionales.
  - Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
  - Actas de suspensión y de reinicio.
  - Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
  - Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
  - Actas de liquidación.
  - Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos.
2. La vinculación de docentes ocasionales, profesores hora cátedra, tutores, docentes especiales y ordenar el pago de las remuneraciones que dichas vinculaciones generen.
  3. Ordenar el gasto y autorizar el pago de viáticos y/o gastos de viaje a docentes o administrativos, gasto de viaje y/o desplazamiento de los contratistas siempre y cuando se encuentre pactado en el respectivo contrato u orden.
  4. La facultad de presidir la Junta Asesora de Contratos en el trámite de los procesos contractuales de su competencia.



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tel's (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



5. Ordenar y legalizar los avances y cajas menores requeridas en las diferentes dependencias adscritas a su vicerrectoría.

**ARTICULO SEGUNDO-** DELEGAR en el (la) Vicerrector(a) de Investigaciones, las siguientes funciones:

1. La competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y ordenes de prestación de servicios profesionales y personales, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, que sean necesarios para el ejercicio de actividades en las dependencias adscritas a la Vicerrectoría de Investigaciones, cuando su cuantía no exceda los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, incluyen la delegación de los siguientes trámites y decisiones contractuales:

- Adiciones, Prórrogas y Contratos adicionales.
  - Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
  - Actas de suspensión y de reinicio.
  - Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
  - Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
  - Actas de liquidación.
  - Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos.
2. La facultad para ordenar el pago de las bonificaciones no constitutivas de salario a los docentes que estén vinculados bajo la modalidad de tiempo completo ocasional con el perfil de investigadores que hayan realizado proyectos de investigación en los términos del acuerdo No. 066 del 30 de agosto de 2018.
  3. Ordenar el gasto y autorizar el pago de viáticos y/o gastos de viaje a docentes o administrativos, gasto de viaje y/o desplazamiento de los contratistas siempre y cuando se encuentre pactado en el respectivo contrato u orden.
  4. La facultad de presidir la Junta Asesora de Contratos en el trámite de los procesos contractuales de su competencia.
  5. Ordenar y legalizar los avances y cajas menores requeridas en las diferentes dependencias adscritas a su vicerrectoría.





## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



**ARTICULO TERCERO-** DELEGAR en el (la) director(a) de Interacción Social, las siguientes funciones:

1. Autorizar el pago de viáticos y/o gastos de viaje a docentes o administrativos, gasto de viaje y/o desplazamiento de los contratistas vinculados a la Dirección de Interacción Social, siempre y cuando se encuentre pactado en el respectivo contrato u orden.
2. Ordenar y legalizar los avances y cajas menores requeridas en las diferentes dependencias adscritas a su vicerrectoría.

**ARTICULO CUARTO.** Delegar en el (la) Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), las siguientes funciones:

1. Reconocimiento y suscripción de las nóminas que se generen en la Universidad.
2. Reconocimiento y órdenes de pago por concepto de aportes parafiscales, seguridad social y seguros.
3. Autorizar el pago de auxilio de transporte, alimentación y Subsidio familiar para docentes administrativos de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTICULO QUINTO.** - Las funciones que por el presente acto administrativo se delegan se deberán ejercer, de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos del Consejo Superior Universitario, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de la Universidad, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Rectoría.

**ARTICULO SEXTO.** Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

1. Rendir informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del Rector de la Universidad sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.
2. Comunicar al Rector de la Universidad las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.
3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

**ARTICULO SEPTIMO.** - El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.  
El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.  
La facultad de reasumir la función en cualquier momento.





## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos, ¡es nuestro objetivo!*



La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO OCTAVO.** Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones, Vicerrectoría Administrativa y Financiera y a la Dirección de Interacción Social.

**ARTICULO NOVENO.** La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución No. 801 del 18 de agosto de 2015 y la Resolución No. 363 del 9 de mayo de 2019.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**IVALDO TORRES CHÁVEZ**  
**RECTOR**

Proyectó: Luis Orlando Rodríguez Gómez Asesor jurídico externo

Revisó: Jose Vicente Carvajal Sandoval, jefe oficina asesora jurídica 



*Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz\**

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750